



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

El acceso a la salud es uno de los servicios más básicos de la condición humana. Está científicamente comprobado que un niño que en su desarrollo tiene problemas de alimentación y salud, puede tener un desarrollo físico e intelectual deficitario.

Tanto a nivel nacional como a nivel internacional existe consenso a la hora de definir a la salud como un bien público y universal. En su artículo 25, la Declaración Universal de los Derechos Humanos dice: "1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad".

También nuestra Constitución Provincial se expide al respecto: "Artículo 59.- La salud es un derecho esencial y un bien social que hace a la dignidad humana. Los habitantes de la Provincia tienen derecho a un completo bienestar psicofísico y espiritual, debiendo cuidar su salud y asistirse en caso de enfermedad. El sistema de salud se basa en la universalidad de la cobertura, con acciones integrales de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación. Incluye el control de los riesgos biológicos y socio ambientales de todas las personas desde su concepción, para prevenir la posibilidad de enfermedad o muerte por causa que se pueda evitar".

Sin embargo, existe en nuestro país un vasto sistema de salud privada que otorga servicios a aquellas personas que puedan afrontar los costos de éstos servicios. Muchas veces el acceso a este tipo de servicio diferencial está dado por el servicio de medicina prepaga. El mismo funciona a través de empresas privadas que hacen las veces de obras sociales y/o mutuales.

El problema es que siempre han tenido marcos regulatorios laxos que le han permitido a las empresas, en más de una ocasión, beneficiarse en detrimento de los usuarios. Esto sucede, generalmente, cuando aparecen casos de elevado costo, tales como intervenciones quirúrgicas complejas o tratamientos prolongados o de por vida.

Durante la década de los `90 prevaleció siempre la postura de las empresas de medicina prepagas. Y



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

desde aquellos tiempos hemos asistido varias veces a conflictos y puntos grises en temas delicados como el tratamiento de la obesidad, la atención a personas de la tercera edad, cirugías estéticas reconstitutivas tras haber sufrido un accidente o una enfermedad, etc. Más allá de todo, está claro que la salud, antes que un negocio es un servicio esencial para la vida humana. Por lo tanto, suena justo que cualquier empresa que quiera participar en ese rubro en busca de una plusvalía, deberá entender que ante todo está la propia condición humana y el derecho humano a acceder a servicios de salud dignos.

Por todo esto celebramos la sanción de la nueva ley de Medicina Prepaga ya que viene a saldar una deuda con la sociedad Argentina. Al presentarle nuevas regulaciones y nuevas reglas de juego a las empresas prepagas, los usuarios se van a ver favorecidos, protegidos y accediendo a un servicio que es un derecho y no un lujo.

Por ello:

**Coautoría:** Luis Bardeggia, Luis Bonardo.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1°.-** A la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, su beneplácito por la sanción de la ley de Medicina Prepaga, la cual propone nuevas regulaciones a favor de los usuarios.

**Artículo 2°.-** De forma.